

AUTO No. 02554

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2016ER146178 de fecha 24 de agosto de 2016, el señor EDICSON ORLANDO CASTILLO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.951.040 de Bogotá, representante legal de CONSORCIO OBRAS DE INGENIERIA identificado con Nit. 900.683.049-5 mediante poder conferido por la Secretaria de Integración Social MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.485 de Usaquén, según Decreto No. 001 de 1 de enero de 2016 y Acta de Posesión No. 008 de 01 de enero de 2016, presentó solicitud de aprovechamiento forestal para llevar a cabo tratamientos silviculturales en espacio público los cuales son requeridos para la ejecución del contrato de obra No. 10300 de 2013 suscrito entre la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL y el CONSORCIO OBRAS DE INGENIERIA, obra ubicada en el en la Calle 31 F Sur No. 13 A – 25 predio con Matricula No.50S-399225 barrio Gustavo Restrepo de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

Que para soportar la solicitud presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud debidamente diligenciado por el señor EDICSON ORLANDO CASTILLO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.951.040 de Bogotá, representante legal de CONSORCIO OBRAS DE INGENIERIA identificado con Nit. 900.683.049-5.

AUTO No. 02554

2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDICSON ORLANDO CASTILLO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.951.040 de Bogotá, expedida el 07 de junio de 1997.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.485 de Usaquén, expedida el 30 de enero de 1989.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la Calle 31 F Sur No. 13 A – 25, con Matrícula Inmobiliaria 50S-399225 de propiedad del DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ, con fecha de expedición del 08 de julio de 2016.
5. Certificado Catastral del inmueble con Chip AAA0007ETXR en el cual se asigna la nomenclatura Calle 31 F Sur No. 13 A – 25, con fecha de expedición del 19 de julio de 2016.
6. Documento de conformación del CONSORCIO OBRAS DE INGENIERIA identificado con Nit. 900.683.049-5 constituido el 18 de noviembre de 2013.
7. Original del recibo de pago No. 3512501 realizado el día 17 de agosto de 2016, por CONSORCIO OBRAS DE INGENIERIA identificado con Nit. 900.683.049-5, por valor de SESENTA Y TRES MIL CUENTROCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.430).
8. Poder otorgado por la Secretaria de Integración Social MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.485 de Usaquén al señor EDICSON ORLANDO CASTILLO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.951.040 de Bogotá, representante legal de CONSORCIO OBRAS DE INGENIERIA identificado con Nit. 900.683.049-5.
9. Decreto 001 de enero de 2016 por medio del cual se hacen unos nombramientos, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
10. Del folio 13 al 26 plano del proyecto del Jardín Infantil San José.
11. Fichas técnicas de registro.
12. Diseño paisajístico.
13. Un Cd.
14. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero OSCAR EDUARDO SERRATO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.852.772 y Matricula Profesional No.00000-19118 expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
15. Copia de la Tarjeta Profesional del Ingeniero OSCAR EDUARDO SERRATO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.852.772 y Matricula Profesional No.19118 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

AUTO No. 02554

16. Copia de la cédula de ciudadanía del señor OSCAR EDUARDO SERRATO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.852.772 expedida en Bogotá el 04 de septiembre de 1995.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población**

AUTO No. 02554

urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

*Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.”

AUTO No. 02554

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) h. Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 02554

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

AUTO No. 02554

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“(…) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, este deberá ser abogado inscrito.” Resaltado fuera del texto original.

Por otra parte, el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa; *“las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“...los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara.”*

Así las cosas, el Decreto anti trámites no eliminó el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de este requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior y conforme a los documentos allegados por el usuario en el presente trámite ambiental, se observa que el poder a Folio 6 del expediente SDA- 03-2016-1652 no cumplen con las formalidades de ley por lo que es necesario que se subsane dicho requisito.

AUTO No. 02554

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Así las cosas, y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, CONSORCIO OBRAS DE INGENIERIA identificado con Nit. 900.683.049-5, debe allegar documentación necesaria para dar continuidad a la solicitud de aprovechamiento forestal, para llevar a cabo tratamientos silviculturales requeridos en espacio público, requerido para la ejecución del contrato de obra No.

AUTO No. 02554

10300 de 2013 en el predio ubicado en el en la Calle 31 F Sur No. 13 A – 25 con Matricula No.50S-399225 barrio Gustavo Restrepo de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con Nit° 899.999.061-9 por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo tratamientos silviculturales requeridos en espacio público para la ejecución del Contrato de No. 10300 de 2013 ubicado en el en la Calle 31 F Sur No. 13 A – 25 predio con Matricula No.50S-399225 barrio Gustavo Restrepo de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con Nit° 899.999.061-9 por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces o quien haga sus veces para que se sirva allegar lo siguiente:

1. Formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial 2016ER146178 de fecha 24 de agosto de 2016, para cualquiera de los dos casos debidamente suscrito y firmado por la señora MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.485 de Usaquén en calidad de representante legal de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con Nit° 899.999.061-9, siendo el distrito propietario del predio de uso público identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-399225, ubicado en la Calle 31 F Sur No. 13 A – 25 de la ciudad de Bogotá.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral (1); la señora MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.485 de Usaquén representante legal de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con Nit° 899.999.061-9, podrá allegar poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la

AUTO No. 02554

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, para adelantar los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano en espacio privado del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-399225 ubicado en la Calle 31 F Sur No. 13 A – 25 de esta ciudad, quien deberá dar alcance igualmente a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance podrán ser radicado en la misma oportunidad.

ARTÍCULO TERCERO. Se informa a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con Nit° 899.999.061-9 por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el predio ubicado en la Calle 31 F Sur No. 13 A – 25 de la Ciudad de Bogotá D.C., objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con Nit° 899.999.061-9 por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 32 – 16 de la ciudad de Bogotá, la mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO OBRAS DE INGENIERIA identificado con Nit. 900.683.049-5, por medio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Calle 98 N° 22 – 64 oficina 1008 Edificio Calle 100 en la Ciudad de Bogotá .La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

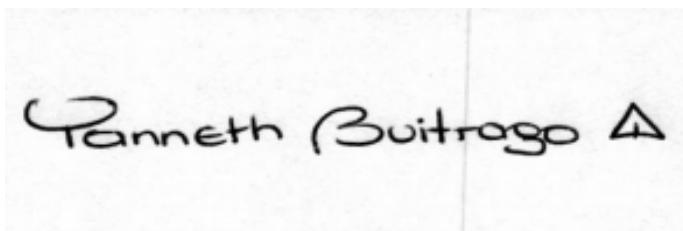
AUTO No. 02554

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EX'PEDIENTE SDA-03-2016-1652

Elaboró:

MARIA XIMENA RAMIREZ TOVAR	C.C: 53009230	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20160723 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/12/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/12/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CONTRATO CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/12/2016
---------------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------